Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del día 11 de enero de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jerez Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre 1978), 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1979) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero de 1979) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de:

1) Papel \*kraft\* encolado con peso superior a 120 gramos por metro cuadrado, llamado \*kraft\* para cartón ondulado), P. E. 48.01.19.1.
2) Papel \*kraft liner\* de 35 gramos por metro cuadrado o más encolado, completamente blanqueado, sin colorear en la masa, P. E. 48.01.21.2.
3) Papel \*kraft liner\* encolado, de 35 gramos por metro cuadrado o más, con una cara blanca al 40 por 100, P. E. 48.01.27.2.

48.01.27.2.

Y la exportación de:

I) Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, P. E. 48.16.10.
 II) Planchas y rollos de cartón ondulado, P. E. 48.05.10.

Segundo.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar como mercancía de importación el papel semiquímico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13076

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Valquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefazolina sódica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valquímica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefazolina sódica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma (Valquímica, S. A.\*, con domicilio en pasaje de la Cruz, sin número, Valdeolmos (Madrid) y N. I. F. A-28 39554-9.
Segundo.—Las mercancias de importación serán las siguientes:

- Acido 7-amino cefalosporánico (7-ACA), P. E. 29.35.98.9,
   5-metil-tiadiazol-2-tiol, P. E. 29.35.99.9.
   Acido tetrazolacético, P.E. 29.35.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente: Cefazolina sódica, P. E. 29.44.99.1. Cuarto.—A efectos contables sè establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ácido ce-fazolínico en forma de cefazolina sódica se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias siguientes:

171 kilogramos de mercancia 1 (coeficiente número 1, 0.5985).

89 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente número 1, 0.2937)

- 51 kilogramos de mercancía 3 (coeficiente número 1, 0,2907).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las siguientes: 65 por 100 para la mercancía 1 (coeficiente número 2,

2.8571). 67 por 100 para la mercancía 2 (coeficiente número 2,

3,0303).

— 43 por 100 para la mercancia 3 (coeficiente número 2,

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportacion, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero. Séptimo.—El p'azo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones serán de un año, a partir

plazo para solicitar las importaciones serán de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones recliredos padres por navariados en recliredos podres con recursidades en contratos en el sistema de reposición.

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titu ar se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno—Las mercancias importadas en régimen de tráfico

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación

probación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo auterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se ceriva de las siguientes disposiciones:

de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53.)

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1981—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

13077

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tendos Reiats. S. A.», el ré-gimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz a base de una solución de resina de poliuretano y la exportación de tubos trenzados de fibra de vidrio.

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz a base de una solución de resina de poliuretano y la exportación de tubos trenzados de fibra de vidrio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Relats, S. A.», con domicilio en Montserrat, 88, Caldas de Montbuy (Barcelona), y N. I. F.

Segundo.—La mercancia de importación será la siguiente:

- Barniz constituido fundamentalmente por una solución de resina sintética de poliuretano en disciventes volátiles, con un contenido en sólidos comprendido entre el 59 y 61 por 100, denominado comercialmente Elmo Glass V 132, P. E. 39.01.71.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

- Tubos trenzados de fibra de vidrio textil continuas con resina sintética de poliuretano, para aislamiento eléctrico, posición estadística 70.20.61.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barniz de base de resina — Por cada 100 kilogramos de barniz de base de resina sintética de poliuretano en diso'ventes volátiles, con un contenido en sólidos comprendidos entre el 59 y 61 por 100, realmente contenidos en el producto exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 128,2 kilogramos de la citada mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obigado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tai declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Quinto —Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima constituto enterior exportaciones a los demás países

estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cumpla de accidente del control de la control del control de del control del control del contr

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicerse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno —Las mercancias importadas en régimen de tráfico.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Diez -En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo e tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). — Decreto 1492/1975 (\*Boletin Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (\*Boletin Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (\*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13078

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rifacli, S. A.», por Orden ministerial de 4 de abril de 1979.

Îlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rifacli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo),

Oficial del Estado» de 9 de mayo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de mayo
de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rifacli, S. A.», con domicilio en la calle
Calvo Sotelo, 20, Espluga de Francoli (Tarragona), por Orden
ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado»
de 9 de mayo), para la importación de azúcar y la exportación
de barquillos y pastas de té.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11
de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan
María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

## M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13079

RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Valdezcaray, S. A.», del telesilla triplaza denominado «Valdezcaray I», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones conferidas según Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1935, 5 de octubre de 1937 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Valdezcaray, S. A.», la concesión del telesilla triplaza denominado «Valdezcaray I», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de